



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-134/18 Agdos. N° 700-356/17, N° 716-745/17 y N° 716-253/17:- DECRETO N°

<u>7597</u>

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

10 SET. 2018

VISTO

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. SARA ELVIRA MANSARASE, D.N.I. Nº 18 156 738 en contra de la Resolución N° 1850-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 14 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1869-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.987;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes:

Que, Asuntos Legales de Fiscalia de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el Ministerio de Salud devuelve los obrados habiendo adjuntado por cuerdas el Expte 700-356/17; 716-745/17; 716-253/17; asimismo informa que el Recurso Jerárquico na sido interpuesto ante tempus, por lo que la habilitación de la vía jerárquica no se produjo, correspondiendo desestimarse el recurso tentado;

Que, dada al claridad expresada por el Ministerio de Salud y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada ante el Sr. Gobernador dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo sin haberse cumplido los plazos necesarios para ello:

Que, por lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente opina que debe rechazarse el recurso jerárquico impetrado, por resultar inadmisible ante tempus, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el Art. 33 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Control of the same of the sam

ESCALA UNITA GISELA HUMACA



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///...2. CDE. A DECRETO N°

7597

-S-

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisible ante tempus el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. SARA ELVIRA MANSARASE, D.N.I. N° 18.156.738 en contra de la Resolución N° 1850-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 14 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º:- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos:

ARTICULO: 3º:- Notifiquese Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese

ARTICULO: 3º.º Notifiquese Tome razon por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

BE BUSTAVO AZFREDO BOUHID

the section of the se

ALM ALL BEINLE

GEN. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR ~